

N° : 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ
Fecha : 23 de diciembre del 2020
EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 17-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-1, Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, Carta N° 33 y 34-2020-EJECSUR-SAC/GG, Carta N° 089-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, Memorandum N° 364-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, Carta N° 045-2020-EJECSUR-SAC/GG, Informe N° 109-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, Carta N° 052-2020-EJECSUR-SAC/GG, Carta N° 126-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 115-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 734-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, Informe N° 106-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 780-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 861-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, Memorandum N° 808-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, la Gerencia General del PERPG, deriva el presente expediente para la Proyección de Acto Resolutivo – Resolución Parcial de Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, suscrito entre la entidad y el contratista EJECSUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS DEL SUR S.A.C, con el objeto de contratar el Servicio de Consultoría para lo Elaboración del Estudio Base de Batimetría del Embalse Pasto Grande”.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA, es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Artículo 83-a° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua.

Que, conforme al TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Artículo 36° Resolución de los contratos. 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido por el reglamento, o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 161° Penalidades 161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo; puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo. 164° Causales de Resolución, 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 165° Procedimiento de Resolución de Contrato, 165.4 La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo

N° : 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de diciembre del 2020

de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 166° Efectos de la Resolución. 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, mediante Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 17-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-1, objeto de la Contratación es el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO BASE DE BARIMETRÍA DEL EMBALSE PASTO GRANDE".

Que, se suscribió el Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, con fecha 31 de diciembre de 2019, entre la Entidad y la EMPRESA EJECUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS DEL SUR S.A.C. (en adelante EL CONTRATISTA), para el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO BASE DE BATIMETRÍA DEL EMBALSE PASTO GRANDE", por el monto contractual de S/385,999.00 (Trescientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 70 días calendario contabilizados desde el día siguiente de firmado el presente contrato (plazo de vigencia del contrato hasta el 10 de marzo 2020), conforme al cronograma de ejecución y de valorización:

ITEM	ENTREGABLE	DIAS CALENDARIO	
1	ETAPA 1 – PLAN DE TRABAJO	7	Días calendario después del día siguiente de firma de contrato y entrega de terreno, el plazo incluye la aprobación del entregable.
2	ETAPA 2 – LEVANTAMIENTO DEL AREA SECA DEL EMBALSE (ESPECIFICADO EN LA ETAPA 02)	15	Días calendario después del día siguiente de firma de contrato y entrega de terreno, el plazo incluye la aprobación del entregable.
3	ETAPA 3 – RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CALIDAD DEL AGUA (ESPECIFICADO EN LA ETAPA 02)	20	Días calendario después del día siguiente de firma de contrato y entrega de terreno, el plazo incluye la aprobación del entregable.
4	ETAPA 4 – INFORME FINAL DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y BATIMETRÍA DE LA REPRESA PASTO GRANDE	70	Días calendario después del día siguiente de firma de contrato y entrega de terreno, el plazo incluye la aprobación del entregable.

Que, con Carta N° 33 y 34-2020-EJECUR-SAC/GG, de fecha 21 de septiembre de 2020, el Contratista solicita el reinicio de las Actividades y Ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N° 089-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 01 de octubre de 2020, se pone en conocimiento la Imprudencia de Plazo y Requerimiento de Cumplimiento de Obligación Contractual, como son el tercer y cuarto entregable hasta la aprobación del ALA del estudio por un periodo perentorio de hasta 60 días calendario(...). conforme a lo expuesto en el párrafo precedente por parte del Área Usuaria y conforme a la Cláusula duodécima del contrato, en caso que el CONTRATISTA incurra en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará automáticamente penalidad por mora por cada día de atraso, por consiguiente se requiere el cumplimiento de las obligaciones pendientes a la Contratista en el periodo de 60 días calendario, no eximiéndola de la aplicación de alguna penalidad de ser el caso.

N° : 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de diciembre del 2020



Que, mediante Memorandum N° 364-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, de fecha 30 de octubre de 2020, el Gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, pone en conocimiento el Incumplimiento al Contrato de Consultoría EJESUR SAC. "Según Carta N° 089-2020-GG-PERPG/GRM, se le indica lo siguiente, respecto a la Carta N° 034-2020-EJESUR-SAC/GG, sobre la solicitud de reinicio de Actividades conforme a lo argumentado por el Área Usuaría – Supervisor de Estudios – GEPRODA, indica que después de la Evaluación Técnica por el motivo del Covid -19, se le facilitará al contratista a que cumpla con sus obligaciones pendientes para su cumplimiento de los productos del contrato como son el tercer y cuarto entregable hasta la aprobación del ALA del estudio por un periodo perentorio de hasta 60 días calendario que se detallan a continuación:

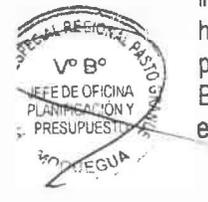
- 
- Tercer Entregable (20 días calendario) *hasta el 21 de octubre de 2020, Resultado del Estudio de Calidad de Agua
 - Cuarto Entregable (40 días calendario) *hasta el 30 de noviembre de 2020 Y a la fecha no existe ningún informe de reinicio con los trabajos de Batimetría.



Que, mediante Carta N° 045-2020-EJESUR-SAC/GG, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Contratista solicita reunión de coordinación para toma de muestras de calidad de agua y otras.



Que, mediante Informe N° 109-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, de fecha 30 de noviembre de 2020, el Supervisor de Estudios indica que se realizó la reunión de fecha 17 de noviembre de 2020 entre la Empresa y la Gerencia de GEPRODA con la finalidad de dilucidar con relación a la presentación del 3er entregable. Asimismo, el Supervisor indica que se hicieron las coordinaciones con los representantes de la Empresa e indicándoles que para obtener las muestras del 3er entregable se debe contar con personal competente en buceo debidamente implementados para realizar las ocho (08) tomas de muestras y análisis de las mismas (...) Ante esos hechos descritos en los párrafos predecesoras la Empresa EJESUR SAC muestra una grande debilidad para el cumplimiento del 3er entregable y no presta ninguna garantía para el 4to entregable del "Estudio Base de Batimetría del Embalse de Pasto Grande", motivo por el cual se solicita se rescinda parcialmente el Contrato por incumplimiento del 3er entregable y peligra el 4to entregable.



Que, con Carta N° 052-2020-EJESUR-SAC/GG, de fecha 01 de diciembre de 2020, el Contratista presenta el Informe de Laboratorio sobre muestras de calidad de agua.



Que, mediante Carta N° 126-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, la Entidad inicia el trámite notarial para notificar mediante esa vía al CONTRATISTA el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin embargo, con fecha 02 de diciembre de 2020, se recepcionó la Constancia de Devolución de la presente carta por parte de Serpost, señalando que el motivo de la devolución es DESTINATARIO AUSENTE a pesar que se realizó tres veces la visita con fechas 20, 21, y 23 de noviembre del presente.



Que, con Informe N° 115-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, de fecha 02 de diciembre de 2020, mediante, el Supervisor de Estudios, informa respecto a la empresa EJESUR SAC que:

Producto de esta indicación la Empresa Proveedora no ha mostrado ninguna predisposición y/o respuesta para realizar con el cumplimiento del 3er entregable. Muy a pesar debe haberse otorgado plazos considerables en la cual se le ha facilitado para que pueda cumplir con los entregables. Y no es como argumentan que hemos postergado por razones ajenas.

El documento de referencia [Carta N° 052-2020-EJESUR-SAC/GG] no es ningún informe, solo alcanza información parcial que presenta los Ensayos de Laboratorio de los principales afluentes a la Presa Pasto Grande, por lo tanto, no es significativa con relación al objeto del 3er entregable.

N° : 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de diciembre del 2020

Que, mediante Informe N° 734-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola – GEPRODA, remite el Informe N° 115-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, del Supervisor de Estudios, el cual indica que la empresa EJECSUR muestra una gran debilidad técnica para el cumplimiento del 3er entregable y no presta ninguna garantía para el 4to entregable del Estudio de Base de Batimetría del Embalse de Pasto Grande, motivo por el cual reitera que se rescinda el contrato por incumplimiento, del tercer (de fecha 21 de octubre del presente) y cuarto entregable (de fecha 30 de noviembre del presente).



Que, mediante Informe N° 106-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 11 de diciembre del 2020, la Especialista en Ejecución Contractual respecto al trámite de Resolución Parcial de Contrato indica que:



Cabe indicar que según lo establecido en las bases Integradas y Términos de Referencia la presentación del 3er entregable consiste en:

Informe de Resultados del Estudio de Calidad de Agua, contendrá lo siguiente:

- Estudio de Agua, que comprende la evaluación de la calidad del agua en la zona de estudio y contempla el análisis de los siguientes parámetros:

Parámetros físico – químicos

Parámetros Inorgánicos

Metales

La estructura del informe deberá ser presentado a criterio del proveedor, presentado para ello lo solicitado, el documento descriptivo de las acciones realizadas, reportes de laboratorio, panel fotográfico, entre otros.

Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades(...)".

En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación; y, ii) "otras penalidades", las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente. Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Dando cumplimiento a la Cláusula Duodécima del Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ: PENALIDADES, (...) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto} \\ F \times \text{plazo en días}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Monto correspondiente a la Valorización de la 3ra Entregable:

S/77,198.00 (20% del monto del contrato)

Días de Retraso (conforme a la fecha del Informe presentado por el área usuaria 03/12/2020):

43 días

Aplicación de Formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 77,198.00}{0.40 \times 20} = \frac{7,719.80}{8} = S/964.97$$



Resolución de Gerencia General



N° : 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de diciembre del 2020

Monto total de la Penalidad por 43 días de retraso:
S/ 964 97 * 43 = S/41,493.71

Al respecto se reserva que la penalidad diaria es de S/ 964 97 (Novecientos sesenta y cuatro con 97/100 soles), que al aplicarse el total de los 43 días calendario de retraso asciende a un monto de S/41,493.71 (Cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y tres con 71/100 soles) el cual representa el 10.74% del monto del contrato, monto que sobrepasa el 10% del monto del contrato original (S/385,999.00) por lo que corresponde aplicar el íntegro de la penalidad, asimismo, habiendo superado en demasía, por lo cual en concordancia al Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Causales de resolución) indica que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...)
b) Hayo intentado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

CONCLUYENDO:

Que, con las consideraciones expuestas, de la revisión de la documentación, de la ejecución contractual del Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 17-2019-OC-CPERPG/GR.MOQ-1, se está frente a el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista EMPRESA EJECUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS DEL SUR S.A.C, con respecto al Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, teniendo 43 días de retraso injustificado al tercer entregable de la prestación, objeto de la contratación.

Finalmente se recomienda que se proceda con el Trámite de Resolución Parcial de Contrato N°018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, al incumplir con la ejecución del 3er y 4to entregable, que ambos suman el monto de S/ 231,599.40 (Doscientos treinta y un mil quinientos noventa y nueve con 40/100 soles) equivalente al 60% del contrato, conforme a lo señalado inciso b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, según los fundamentos expuestos en el Informe N° 734-2020-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, e Informe N° 115-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ.

Asimismo, tener en cuenta lo indicado el numeral 165.4 del Artículo 165° del Reglamento que indica que: - La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, con Informe N° 780-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 15 de diciembre del 2020, la Oficina de Abastecimiento del PERPG, remite Opinión Respecto a Resolución Parcial de Contrato, Indicando:

Al incumplir con la ejecución del 3er y 4to entregable, que ambos suman el monto de S/ 231,599.40 (Doscientos treinta y un mil quinientos noventa y nueve con 40/100 soles) equivalente al 60% del contrato Asimismo, tener en cuenta lo indicado en el numeral 165.4 del Artículo 165 del Reglamento que indica que La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, mediante Informe N° 861-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 15 de diciembre del 2020, la Oficina de Administración eleva Informe Respecto a Resolución Parcial de Contrato N° 18-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, suscrito en fecha 31 de diciembre de 2019, entre la Entidad y la EMPRESA EJECUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS DEL SUR S.A.C., para el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO BASE DE BATÍMETRÍA DEL EMBALSE PASTO GRANDE", por el monto contractual de S/385,999.00 (Trescientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles), en este sentido luego de la revisión del presente el suscrito emite conformidad a lo informado por el área de Abastecimiento, por lo que procedo a elevar el documento a vuestro despacho para la notificación mediante carta notarial al contratista de acuerdo a lo indicado y se proceda con el trámite de Resolución Parcial de Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, correspondiente al incumplimiento del tercer y cuarto entregable del contrato por el monto de S/ 231,599.40 soles equivalente al 60% del Contrato, asimismo se deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 165.4 del Artículo 165° del Reglamento que indica. La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora

N° : 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de diciembre del 2020

u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en estos casos basta con comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato.

Que, con Memorandum N° 808-2020-GG-PERPG/GRM.MOQ, de fecha 16 de diciembre del 2020, la Gerencia General del PERPG, deriva el presente expediente para la Proyección de Acto Resolutivo – Resolución Parcial de Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, suscrito entre la entidad y el contratista EJECSUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS DEL SUR S.A.C, con el objeto de contratar el Servicio de Consultoría para lo Elaboración del Estudio Base de Batimetría del Embalse Pasto Grande” por el monto de S/ 385,999.00 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de 70 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato. Al respecto, y de acuerdo al análisis efectuado por el Área de Abastecimientos según Informe N° 592-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, En tal sentido, sirvase proyectar el acto resolutivo para la Resolución Parcial del Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, correspondiente al incumplimiento del tercer y cuarto entregable del contrato, por el monto de S/ 231,599.40 soles, equivalente al 60% del contrato, por las consideraciones expuestas en los documentos adjuntos.

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) del artículo 15° del manual de operaciones del proyecto especial regional pasto grande aprobado por resolución ejecutiva regional N° 817-2010-gr-moq del 20.09.2010 y el literal l) del artículo 9° del manual de organización y funciones del PERPG aprobado mediante resolución presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27/05/2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER Parcialmente el Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, entre la Entidad y EMPRESA EJECSUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS DEL SUR S.A.C., para la “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO BASE DE BATIMETRÍA DEL EMBALSE PASTO GRANDE”, correspondiente al incumplimiento del tercer y cuarto entregable del contrato, por el monto de S/ 231,599.40 soles, equivalente al 60% del contrato, por las consideraciones expuestas en los documentos adjuntos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Abastecimientos proceda a la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la oficina de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Control Institucional y Oficina de Abastecimientos para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE




 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
 PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

 ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS
 GERENTE GENERAL